

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

**5061** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Ciudad Real hace saber que ha sido caducado, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 12.021; nombre, «Kattia»; minerales, plomo y blenda; hectáreas, 315, y términos municipales: Villanueva de San Carlos Calzada de Calatrava.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Ciudad Real, 15 de enero de 1976.—El Delegado provincial Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.

**5062** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.878.—Línea a 25 KV. a E. T. número 6.842, «Urbanización Bosques del Priorat».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección con una longitud de 75 metros, para suministro a la E. T. número 6.842, «Urbanización Bosques del Priorat», de 100 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 8, línea a 25 KV. Derivación a E. T. número 6.531, «Cristalería Española, S. A.».

Presupuesto: 86.725 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Situación: Término municipal de Bañeras del Panadés.  
Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la urbanización.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 26 de enero de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—2.161-C.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**5063** ORDEN de 30 de enero de 1976 por la que se aprueba el plan de obras de drenaje y recuperación de terrenos de los sectores XIV a XXXII de la primera parte de la zona regable por el canal de las Bardenas (Navarra-Zaragoza).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 19 de octubre de 1951 fue declarada de Interés Nacional la zona regable por el Canal de las Bardenas (Navarra-Zaragoza). Posteriormente por Decreto de 12 de febrero de 1954 fue aprobado el Plan General de Transformación de la zona.

El Plan Coordinado de Obras correspondiente fue aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura y en el mismo no se incluyó la realización de ningún tipo de obra relacionada con el problema de salinización y elevación de la capa freática con el empleo del agua del regadío en que la zona fue transformada. De acuerdo con este carácter de obras que surgen como consecuencia de la explotación del regadío, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado un Plan de obras de drenaje y recuperación de terrenos de actuación exclusiva que somete a la aprobación de este Ministerio y que se refiere a los sectores XIV a XXXII de la primera parte de la zona regable por el Canal de las Bardenas. Examinado el referido

Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 64 de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de obras de drenaje y recuperación de terrenos correspondiente a los sectores XIV a XXXII de la primera parte de la zona regable por el Canal de las Bardenas (Navarra-Zaragoza), cuya declaración de Interés Nacional tuvo lugar por Decreto de 19 de octubre de 1951.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, las obras de colocación de drenes para el saneamiento de las tierras quedan clasificadas de interés agrícola privado, y la construcción de colectores de interés general.

Tercero.—Los proyectos de ejecución de las obras enumeradas en el artículo anterior deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en semestres, a partir de la fecha de la presente Orden ministerial.

Obras	Redacción proyecto	Terminación obra
Colectores .....	Primer semestre ...	Cuarto semestre.
Colocación de drenes .....	Segundo semestre ..	Cuarto semestre.
Saneamiento .....	Segundo semestre ..	Quinto semestre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**5064** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata en la provincia de Baleares.

Desde 1960, en que hizo su aparición en Mallorca el «Escarabajo de la patata» y se acordó declarar zona infectada el término municipal de Palma de Mallorca, se vienen realizando trabajos de lucha contra la citada plaga.

No obstante, a fin de conseguir la mayor eficacia para su extinción total, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de protección y precaución próximas a la zona invadida y aplicar los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de las facultades que la citada Orden ministerial, en su apartado 2.º, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el escarabajo de la patata, ha resuelto:

Primero.—Ratificar como zona de «invasión» el término municipal de Palma de Mallorca. Se considera zona de «protección» la determinada por un radio de 30 kilómetros, a partir de los límites o línea avanzada de la primera y la de «precaución» fijada por un radio de 25 kilómetros desde el límite de la última.

Segundo.—En estas zonas de «invasión», «protección» y «precaución» se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el escarabajo de la patata (Leptinotarsa decemlineata).

Tercero.—Los tratamientos en la isla de Mallorca para la campaña actual, serán subvencionados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria con el 100 por 100 del valor del producto a emplear, así como los gastos de Dirección e Inspección; siendo a cargo de los agricultores la aplicación de los mismos.

Cuarto.—La totalidad de los productos fitosanitarios necesarios para la realización de los tratamientos serán suministrados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica a través del concurso convocado en su día a estos efectos.

Quinto. Los agricultores, individual o colectivamente, a través de sus Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos,

y cuyas áreas de cultivo se encuentren dentro de las zonas declaradas de tratamiento obligatorio, podrán realizar por sus propios medios los trabajos de extinción de la plaga, debiendo en este caso comunicar su decisión a la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Delegación de Agricultura, dentro de un plazo máximo que fijará dicha Jefatura. Igualmente, ésta señalará a dichos agricultores el plazo en el que deben iniciarse los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que han de estar terminados.

Sexto.—Cuando alguno de los agricultores o colectividad no iniciara los tratamientos dentro del plazo fijado por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, o los que habiéndose acogido a los derechos a que se refiere el apartado anterior, no realizara los tratamientos, o fueran defectuosos, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, perderán los derechos a los auxilios señalados en el apartado 3.º de esta Resolución. La Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, previa autorización de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica realizarán estos trabajos de extinción, con cargo a los agricultores. Una vez finalizados los tratamientos, el Organismo ejecutor exigirá a cada agricultor la cantidad correspondiente, conforme al presupuesto aprobado con anterioridad por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y habida cuenta de la superficie tratada. Para su cobro podrá recurrirse al procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Séptimo.—Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de febrero de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

**5065**

*RESOLUCION del FORPPA por la que se publica segunda relación de fábricas de alcoholes calificadas como Entidades colaboradoras para la realización de la entrega vínica obligatoria de la campaña vínico-alcoholera 1975-76.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la Resolución del FORPPA de 30 de agosto de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre, y con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 16 de enero de 1976, se publica la segunda relación de fábricas de alcohol vínico calificadas como Entidades colaboradoras para la realización de la entrega vínica obligatoria de la campaña vínico-alcoholera 1975-76.

Número de calificación	Entidad	Localidad	Provincia
20	Juan Mora Gornals .....	Porreras .....	Baleares.
21	Alcoholera Vinícola, S. L. ....	Castellet y Gornal .....	Barcelona.
29	Isidoro Huertas Angulo .....	Campo Criptana .....	Ciudad Real.
43	Rodríguez y Berger, S. A. ....	Tomelloso .....	Ciudad Real.
50	Francisco Cantarero Sánchez .....	Horcajo de Santiago .....	Cuenca.
55	Germán Escolar Peláez .....	Almonte .....	Huelva.
56	José Galán Sánchez .....	Bollullos del Condado .....	Huelva.
60	Rafael Miró Manzanque .....	Villalba del Alcor .....	Huelva.
74	Sociedad Cooperativa «Alcoholera San Isidro» .....	Olite .....	Navarra.
93	Cooperativa Comarcal «Valle de Albaida» .....	Cuatretonda .....	Valencia.
98	Cooperativa Campo «Nueva Alcoholera» .....	Utiel .....	Valencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1976.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Promoción Agraria; Directores generales del SENPA, Industrias Alimentarias y Diversas, Tributos, Aduanas; Secretario general del FORPPA; Administrador general del FORPPA, e Interventor Delegado del FORPPA.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**5066**

*ORDEN de 5 de febrero de 1976 por la que se autoriza la instalación de varios viveros flotantes de moluscos.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de moluscos en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planes y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fon-

dados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1976.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**RELACION ANEXA**

Vivero denominado: «Marcelino número 1», para ostras.  
Emplazamiento: Cuadrícula número 78 del polígono «Bueu A».  
Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.

Vivero denominado: «Juanchelas», para ostras.  
Emplazamiento: Cuadrícula número 28 del polígono «Bueu A».  
Concesionario: Don Juan Agustín Pérez Portela.

Vivero denominado: «Marcelino número 2», para ostras.  
Emplazamiento: Cuadrícula número 50 del polígono «Bueu A».  
Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.

Vivero denominado: «Celeste», para ostras.  
Emplazamiento: Cuadrícula número 62 del polígono «El Grove F».  
Concesionario: Doña María Digna Otero Filgueira.

Vivero denominado: «Marcelino número 4», para vieiras.  
Emplazamiento: Cuadrícula número 90 del polígono «Bueu A».  
Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.